



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 27 de mayo del 2021.

N.I. 012/ 2021 NOTA INFORMATIVA

“QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día **27 de mayo del 2021**, las REGLAS al rubro indicado, cuya **entrada en vigor es el día de su publicación salvo lo establecido en los artículos transitorios**. A continuación, les compartimos lo más relevante:

A continuación, les compartimos lo más relevante:

PRIMERO. Se reforman y derogan las siguientes reglas para quedar como sigue:

Regla 1.5.1. Manifestación de valor

Quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán proporcionar a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:

...

II. El importador podrá señalar el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y, en su caso, descargar el formato "Manifestación de Valor" y sus anexos.

...

V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital, al cual adicionalmente se le deberá adjuntar el "Formulario múltiple de pago para comercio exterior", con el pago de la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley.

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, éste deberá ser rectificado observando lo previsto en la regla 6.1.1., cuando proceda.

VI. No procederá lo señalado en la fracción V de la presente regla en los siguientes casos:

- a) Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que éste hubiera concluido.
- b) Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

VII. No será necesario elaborar ni transmitir el formato de "Manifestación de valor" del Anexo 1 y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:

- a) Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
- b) Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley.
- c) Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley.
- d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b) de la Ley.

Regla. 3.1.4. Importación de muestras amparadas bajo el protocolo de investigación en humanos.

Las personas morales que efectúen la importación definitiva de muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, aprobado por la COFEPRIS, deberán declarar en el pedimento la fracción arancelaria con su número de identificación comercial [9801.00.01.00](#), asentando el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, así como declarar en el campo de observaciones del pedimento los siguientes datos:

...

Regla. 3.1.12. Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen

...

III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la [Regla 8a.](#) o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias con sus números de identificación comercial [9803.00.01.00](#) o [9803.00.02.00](#).

Regla. 3.7.1. Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado

...

III. En el campo del pedimento de importación o exportación correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el código genérico [9901.00.01.00](#), cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a piezas y [9901.00.02.00](#), cuando la unidad de medida de la mercancía corresponda a kilogramos.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Regla. 5.1.1. DTA y casos en los que no se está obligado a su pago

...

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de los documentos que se enlistan a continuación:

I. ...

c) (Se deroga)

...

III. (Se deroga)

Regla. 5.2.5. Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero (Se deroga)

Regla. 6.2.3. Acuerdo conclusivo en PAMA

...

La adopción de un acuerdo conclusivo, [se podrá solicitar en cualquier momento](#) a partir del inicio de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF [y hasta dentro de los 20 días siguientes](#) a aquél en que surta efectos la notificación del acta de embargo e inicio del PAMA.

Regla. 7.3.3. Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

...

XXIV. [No estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la "Manifestación de Valor"](#) del Anexo 1, a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley.

SEGUNDO. Se reforman los [Anexos 1, 1-A, 5, 22, 26 y 27 de las RGCE para 2020.](#)

TERCERO. Se reforma artículo transitorio primero, fracción II de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020 para quedar como sigue:

"II. [Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV,](#) así como la derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, [entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1 , en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional \[deberán cumplir con\]\(#\)](#)



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 según corresponda, así como con los formatos E2 "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación" y E3 "Manifestación de Valor", del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017".

CUARTO. Se **derogan** los artículos transitorios **quinto y sexto** de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

Transitorios:

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, **con excepción a lo establecido en las reglas que hacen referencia al esquema de mensajería**

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.